INDICE

Capítulo I.- DENOMINACIÓN, FINES QUE SE PROPONE, DOMICILIO SOCIAL, TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Fines que se propone

Artículo 3.- Domicilio social

Artículo 4.- Ámbito territorial

Artículo 5.- Duración y carácter democrático

Capítulo II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración.

Sección 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Integrada por la totalidad de los socios y socias.

Artículo 8.- Clases de reuniones

Artículo 9.- Sesión ordinaria

Artículo 10.- Sesión extraordinaria

Artículo 11.- Convocatoria

Artículo 12.- Acuerdos

Artículo 13.- Representaciones

Sección 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva

Artículo 15.- Faltas de asistencia

Artículo 16.- Cargos que la componen

Artículo 17.- Requisitos indispensables

Artículo 18.- Asignación

Artículo 19.- Cese

Artículo 20.- Funciones

Artículo 21.- Convocatoria de sesiones

Seccion3a.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Deberes

Artículo 23.- Competencias

VICEPRESIDENCIA (si la hubiere)

Artículo 24.- Deberes y obligaciones

SECRETARÍA

Artículo 25.- Deberes y obligaciones

TESORERÍA

Artículo 26.- Deberes y obligaciones

Capítulo III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Personas que pueden ser asociadas

Artículo 28.- Requisitos para la admisión

Sección 4ª.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 29.- Derechos

Artículo 30.- Deberes

Sección 5ª.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Capítulo 31.- Pérdida de condición de socio o socia

Sección 6ª.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las sanciones

Artículo 33.- Causas de separación de la asociación

Artículo 34.- Expediente sancionador

Artículo 35.- Comunicación

Artículo 36.- Requerimientos

Artículo 37.- Obligaciones de la persona separada

Capítulo IV.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- Patrimonio

Artículo 39.- recursos económicos

Capítulo V.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- la modificación de los estatutos

Artículo 41.- Proyecto de modificación

Artículo 42.- Las enmiendas

Capítulo VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- Extinción

Artículo 44.- Comisión liquidadora

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los Fines de esta Asociación son:

- a) Agrupar a todas las Personas Jubiladas, Pensionistas, siempre que lo soliciten expresamente en la entidad.
- b) Fomentar la unión y colaboración de todas ellas, para la promoción social en general de las personas afiliadas o asociadas, procurándoles vías para el ejercicio del envejecimiento activo: formación, protagonismo social, conocimiento de sus obligaciones como ciudadanos y ciudadanas, defensa de sus derechos y de sus intereses, maneras de colaborar y aportar al desarrollo del entorno...
- c) Para ello se respetarán los criterios de paridad entre hombres y mujeres en todos los órganos de representación, en la consecución de los fines de la Asociación y en las actividades que desarrolle.
- d) Orientar a las personas asociadas para promover dentro de la Asociación, la asunción y el desarrollo de estos mismos fines, recogidos en los estatutos.
- e) Estudiar los problemas inherentes a su condición de Personas jubiladas, Pensionistas.
- f) Organizar toda clase de actividades recreativas y culturales que se estimen convenientes.
- g) Colaborar con cuantas Instituciones y Organismos competentes se considere oportuno para contribuir al estudio y resolución de los problemas de las personas asociadas.
- h) Representar a las personas asociadas ante los distintos niveles de la Administración.
- i) Gestionar programas, proyectos, ayudas, subvenciones, servicios, equipamientos o cualquier otra actividad relacionada con el bienestar o los derechos de las personas mayores.
- j) Fijar posiciones unitarias, adoptar decisiones y llevar a cabo acciones en defensa de las personas mayores y sus derechos: inclusión social, cívicos, socioculturales, sanitarios, económicos, deportivos, etc.

- k) Promocionar todo tipo de actividades y servicios encaminados al bienestar integral de las personas mayores, independientemente de su capacidad económica.
- Favorecer la socialización e integración de todas las personas miembros. Se usarán las dos lenguas, tanto el euskera como el castellano, poniendo énfasis en el uso del euskera.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1. Organizar reuniones participativas.
- 2. Organizar cursos o seminarios para fomentar el desarrollo integral.
- 3. Participar en actos organizados por otras asociaciones.
- Analizar los problemas que, con carácter general, afecten a las personas mayores y diseñar actuaciones dirigidas a conseguir su visualización y su participación activa en la sociedad.
- 5. Conocer, difundir y coordinar la defensa de los derechos de las personas mayores en todas las etapas de su vida, especialmente, los de aquellas en riesgo de exclusión.
- Diseñar, programar, impartir, coordinar y evaluar la ejecución de talleres para la formación y mejora de los aspectos de salud física, psíquica y de prevención de enfermedades tanto las físicas como las mentales.
- 7. Diseñar, programar, impartir, coordinar y evaluar la ejecución de talleres para la formación y mejora de los aspectos relacionados con lo social: relaciones interpersonales, participación, voluntariado, jornadas de formación, etc.
- 8. Promover la realización de actividades socioculturales y recreativas encaminadas a fomentar la ocupación del tiempo libre de los socios.
- 9. Ofrecer información y asesoramiento a los socios y las socias que las integran.
- 10. Promover diversos cursos de formación en las áreas relacionadas con las personas mayores.
- 11. Elaborar, editar, publicar y difundir libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
- 12. Realizar campañas informativas de divulgación y7o publicitarias, incluso a través del patrocinio de otras entidades relacionadas con sus fines.
- 13. Crear reconocimientos, premios, donaciones o ayudas económicas con fines sociales.
- 14. Suscribir convenios, contratar y ejecutar trabajos en el ámbito de su competencia con personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, relacionadas con sus fines sociales.
- 15. Solicitar subvenciones, tanto de entidades públicas como privadas, para la realización de sus fines.
- 16. Formar parte y coordinar si fuese necesario el área del voluntariado entre mayores, hospitalario, etc., hacia el resto de la sociedad.

- 17. Instar a las instituciones para la investigación, sobre todo, en el ámbito de la geriatría y gerontología.
- 18. Federarse, confederarse o firmar acuerdos de integración con otras entes que persigan sus mismos fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

- **Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la villa Goiz Eguzki, calle Atzieta nº 16 de Hernani, C. P. 20120 Gipuzkoa.
 - La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.
 - **Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la C.A.P.V.
 - **Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

<u>CAPÍTULO SEGUNDO</u>

<u>ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</u>

- **Artículo 6.-** El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
 - a) La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
 - b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o presidenta, del secretario o secretaria, del tesorero o tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j)La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- I)Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- **Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- **Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el articulo 7º a), b) y c).
- **Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fines de la reunión, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - a) Modificaciones Estatutarias
 - b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:
 - a) La disolución de la Asociación.
 - b) La modificación de Estatutos.
 - c) La disposición o enajenación de bienes.
 - d) La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.
- **Artículo 13.-** Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

El escrito que otorgue la representación deberá incluir el nombre, dos apellidos, fotocopia del DNI de la persona otorgante y su firma, así como el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual se otorga la representación.

La persona asociada no podrá representar a más de una persona socia.

Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por, como máximo, un número de 12 personas que habrán sido elegidas por la Asamblea y estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y 8 vocalías, con un total de al menos un 40% de mujeres.

Deberán reunirse al menos una vez cada mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

- **Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las personas integrantes de la Junta Directiva durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- **Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERIODO DE DOS AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de renovación.

Transcurrido ese periodo dichos cargos se renovarán cada dos años. En el primer turno será renovado el 50% de la Junta y a los 2 años el otro

En ningún caso podrá coincidir la renovación de los cargos de los grupos A y B al mismo tiempo. Así la renovación de cargos se llevará a cabo en dos grupos consistentes en:

- Grupo A: Presidencia, Tesorería y 50% de vocalía.
- Grupo B: Vicepresidencia, Secretaría y 50% de la vocalía:

Los miembros de la Junta deberán cesar automáticamente transcurridos 4 años de su elección, no pudiendo presentarse de nuevo a la Junta hasta pasados 2 años desde su cese, salvo que no se presenten candidatos a la Junta, debiendo renovarse ésta tan pronto como sea posible.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser persona asociada de pleno derecho de la Entidad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del

- ejercicio anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición por escrito de cualquiera de sus componentes. En caso de no considerarlo oportuno por parte de la presidencia, deberá ser comunicado por escrito de manera razonada, en un plazo de 48 horas.

Esa reunión será presidida por quien ocupe la Presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si lo hubiera, y en, ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

- **Artículo 22.-** Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- **Artículo 23.-** Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:
 - 1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - 2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - 3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - 5. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de Registro de personas asociadas, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General de manera mancomunada, siendo necesaria la firma o autorización de dos de las tres autorizadas.

Junto con la Presidencia y Vicepresidencia, gestionará las cuentas de la Asociación de manera mancomunada, siendo necesaria la firma o autorización de dos de las tres firmas autorizadas para la retirada de dinero o disposición del saldo.

VOCALÍAS

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO TERCERO

<u>DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES</u>

- **Artículo 28.-** Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Tener más de 60 años o ser pensionista o ser la pareja de socio o socia
 - b) No estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho
 - c) No tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- **Artículo 29.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas asociadas y dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de socio o socia es intrasmitible.

<u>DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS</u>

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gasto, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.
 - Cada persona socia podrá representar a una persona socia.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

- **Artículo 32.-** La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:
 - a) Por cese voluntario.
 - b) Por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
 - c) Por impago de dos cuotas.
 - d) Por fallecimiento.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

- Artículo 34.- En caso de incurrir la persona asociada en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.
- Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordara lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la primera Asamblea General Extraordinaria, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

- **Artículo 36.-** El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- **Artículo 37.-** Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- **Artículo 38.-** El Patrimonio social de la Asociación a 31 de diciembre de 2023 asciende a 7.910,49 euros.
- **Artículo 39.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
 - a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
 - b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones y servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesion gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres

personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de ser aprobada, la Junta Directiva acordará incluirla en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

La**s** enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

<u>DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL</u>

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- **Artículo 44.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designadas con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A